



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. P R E S E N T E.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

PREÁMBULO

Las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presentan el dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 01 de octubre del año 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, mediante Oficios MDPPOSA/CSP/1278/2019 y MDPPOSA/CSP/1279/2019, respectivamente, para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Lo anterior, toda vez que estas Comisiones Unidas, son competentes para conocer, estudiar y



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

6.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, lo siguiente:

2

“Respecto de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno educativo, México es el país líder en casos de violencia escolar en educación básica y se estima que afecta a siete de cada diez niños de primaria y secundaria, de acuerdo con los últimos análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Nuestro país presenta el mayor nivel de violencia en las escuelas de nivel secundaria, entre 24 países que forman parte de la Organización, en este sentido, 40.24% de los estudiantes encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde 25.35% recibe insultos y amenazas y 17% golpes por parte de otro compañero.¹

Está situación también ha sido evidenciada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que estima que cuatro de cada 10 alumnos entre los seis y los 12 años han sufrido algún tipo de agresión de un compañero de clase, es decir, 18 millones 781,875 alumnos y alumnas de primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como privadas, sufrieron acoso escolar.²

En la Ciudad de México, durante el año 2017 el exjefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que en las escuelas locales se han registrado mil 300 casos de bullying o acoso escolar, “más la cifra negra”, encuestas realizadas arrojaron que cuatro de cada 10 estudiantes han sido víctimas de violencia; tres de cada 10 se considera victimario y seis de cada 10 han presenciado acoso escolar (CITA)³. Lo anterior implica una problemática grave en nuestro país, no solo por ser líderes en acoso escolar de la OCDE, sino que también es preocupante la situación de la violencia escolar en la Ciudad de México.

...

Adicionalmente, es importante mencionar que tanto en el derecho mexicano, como en el derecho comparado (Colombia) se utiliza el concepto de víctima, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ordenamiento jurídico	Categoría utilizada
Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Víctima
Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit	Víctima
Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave	Víctima

¹ Excelsior (2019). *Sufre bullying 70% de niños; México, líder en casos de violencia escolar*. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sufre-bullying-70-de-ninos-mexico-lider-en-casos-de-violencia-escolar/1309995>

² Ayala-Carrillo. (2015). *Violencia escolar; un problema complejo*. Universidad Autónoma Indígena de México. Disponible para su consulta en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596036.pdf>

³ El Universal (2017) <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/1/combataran-bullying-en-escuelas-de-la-cdmx>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

*Ley 1620 de 2013 por la que se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar de **Colombia***

Víctima

3

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en términos de armonización también es importante coincidir con la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, que define en su artículo 3 a la víctima como “Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante”.

A escala mundial, la mitad de los estudiantes de entre 13 y 15 años declaran que sufren violencia entre los compañeros en la escuela y sus alrededores. Esta cifra comprende a los estudiantes que informan de haber sufrido acoso en el último mes o de haber participado en una pelea física en el último año. Ciertamente la violencia en las escuelas supone un riesgo para el cuerpo, para la mente y para la vida. Ocasiona lesiones físicas y puede conducir a la depresión, a la ansiedad y al suicidio. A corto plazo afecta el rendimiento académico de los estudiantes, y a largo plazo deja una impronta en su futuro.⁴

...

Por lo anterior, es fundamental que, en la promoción de una convivencia escolar libre de violencia, y en la prevención y atención de la violencia escolar prevalezca la perspectiva de género y el enfoque diferencial, pues como bien concluye la CEPAL, la violencia escolar se presenta de manera transversal, pero se expresa de forma distinta dependiendo de aspectos como el género y la clase social. La acción gubernamental para atender este último punto puede mejorarse contando con la integración de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Es de suma importancia tener y mantener un entorno escolar libre de violencia, puesto que la institución educativa es una parte fundamental para el crecimiento de nuestras niñas y niños, desde un nivel escolar primario hasta el nivel universitario, donde se ha observado que los niveles de violencia aumentan con casos como los homicidios de Lesvy Berlín Osorio y Aidée Mendoza y otros al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tratar de erradicar la violencia en las instituciones educativas a través de una constante lucha por enseñar a la comunidad estudiantil los valores cívicos, auxiliados de una legislación que coadyuve con la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, del respeto a la diversidad y de educación para la paz, defendiendo los derechos que por el simple hecho de ser niños, niñas, adolescentes y estudiantes, se deben de respetar, toda vez que las consecuencias que tienen las víctimas de este tipo de violencia puede desembocar en daños irreparables, ya sean físicos y psicológicos, llevando a estudiantes a tomar medidas extremas, es decir, han llegado al suicidio a causa de la violencia de las que han sido víctimas.

Cuidar el bienestar integral de la comunidad estudiantil, en cualquier tipo de nivel escolar, ayudaría a prevenir y detener una cadena de violencia, evitar que, en ocasiones, aquella estudiante que fue víctima de violencia se vuelva generadora de violencia.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Morena, somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

⁴ https://www.unicef.org/mexico/spanish/An_Everyday_Lesson-ENDviolence_in_Schools_Sp.pdf



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Texto Vigente	Texto propuesto por la Iniciativa.
Título: <i>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</i>	Título: <i>Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México</i>
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I <i>Del objeto, definiciones y principios</i> Artículo 1. <i>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:</i> <i>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.</i> <i>II. a V. ...</i> <i>VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.</i>	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I <i>Del objeto, definiciones y principios</i> Artículo 1. <i>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal la Ciudad de México y tienen por objeto:</i> <i>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.</i> <i>II. a V. ...</i> <i>VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México.</i>
Artículo 2. <i>Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</i> <i>I. al II. ...</i> <i>III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;</i>	Artículo 2. <i>Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</i> <i>I. al II. ...</i> <i>III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas,</i>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

<p>IV...</p> <p>V. <i>Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Distrito Federal que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;</i></p> <p>VI. <i>Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</i></p> <p>VII...</p> <p>VIII. <i>Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;</i></p> <p>IX. <i>Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</i></p> <p>X...</p> <p>XI. <i>Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</i></p> <p>XII. <i>Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal;</i></p> <p>XIII. <i>Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal;</i></p> <p>XIV. <i>Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa,</i></p>	<p>los niños, las y los jóvenes;</p> <p>IV...</p> <p>V. <i>Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Distrito Federal la Ciudad de México que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;</i></p> <p>VI. <i>Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México;</i></p> <p>VII...</p> <p>VIII. <i>Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores víctimas de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes la comunidad educativa, las y los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;</i></p> <p>IX. <i>Persona receptora Víctima de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;</i></p> <p>X...</p> <p>XI. <i>Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México;</i></p> <p>XII. <i>Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal la Ciudad de México;</i></p> <p>XIII. <i>Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología</i></p>
---	--



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.</p>	<p>e Innovación;</p> <p>XIV. Receptor indirecto Víctima indirecta del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora víctima del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y</p> <p>XV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I.</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p> <p>III IX. ...</p>	<p>Artículo 4. La persona receptora víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal de la Ciudad de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p> <p>III. al IX. ...</p>
<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI. ...</p>	<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores víctima de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI. ...</p>
<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras víctimas y de las generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras víctimas indirectas de la misma.</p>
<p>Artículo 11. La Secretaría de Finanzas del Distrito</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de Finanzas del</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

LEGISLATURA

<p>Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las provisiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>	<p>Distrito Federal Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las provisiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 12. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las provisiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.</p>	<p>Artículo 12. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las provisiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.</p>
<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal todas para la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las autoridades y sus competencias</p> <p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las autoridades y sus competencias</p> <p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. La Jefa o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México; II. La Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México; III. La Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación; IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>Federal; VII. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales, y VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p>	<p>Ciudad de México; V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México; VI. La Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México; VII. Las Jefaturas Delegacionales Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales, y VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII. ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato escolar, receptores indirectos víctimas indirectas, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p>	<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora a la víctima de maltrato escolar, así como a las receptoras víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal de la Ciudad de México, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Distrito Federal;</p> <p>XIII a XVII...</p>	<p>potencialidades;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, sobre la cultura de paz y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que propicie la prevención de la violencia en el entorno escolar y maltrato escolar dirigidos a las familias y al personal que formen parte de la comunidad educativa de los centros escolares del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>XIII a XVII...</p>
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal:</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

10

<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia <i>facilitadora</i> de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;</p> <p>VI. al VII. ...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;</p> <p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y</p> <p>XI. ...</p>	<p>de la Ciudad de México:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras víctimas de las mismas;</p> <p>VI. al VII. ...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras víctimas de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores las personas agresoras constituyan o no delito;</p> <p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras víctimas de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato escolar, y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las Jefaturas Delegacionales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII. ...</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Jefaturas Delegacionales Alcaldías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras víctimas de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII. ...</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>I. ...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras víctimas de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p>Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Distrito Federal para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;</p> <p>III. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal de la Ciudad de México:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, quien la presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como Secretaria Técnica y suplirá la ausencia de la Presidencia de la Red;</p> <p>III. La Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>V. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

12

<p>VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Un representante por cada demarcación territorial</p> <p>IX. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social;</p> <p>X. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y</p> <p>XI. Dos representantes de instituciones académicas.</p> <p>XII. Sin correlativo</p> <p>XIII. Sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>México;</p> <p>VI. La Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>X. Un representante por cada demarcación territorial;</p> <p>XI. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social La Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y</p> <p>XIII. Dos representantes de instituciones académicas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 23. La Red sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p> <p>La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. La Red sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral trimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p> <p>La Red sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de</p>	<p>Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;</p> <p>VII. al XV. ...</p>	<p>maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras víctimas de maltrato escolar;</p> <p>VII. al XV. ...</p>
<p>Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p>	<p>Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 27. Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Distrito Federal, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;</p> <p>III. a XIV</p>	<p>Artículo 27. Corresponde al Observatorio las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Red o de cualquier otra autoridad del Distrito Federal de la Ciudad de México, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;</p> <p>III. a XIV</p>
<p>Artículo 29. El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Distrito Federal;</p> <p>VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Distrito Federal y</p> <p>VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 29. El Observatorio funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Distrito Federal la Ciudad de México;</p> <p>VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Distrito Federal la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Distrito Federal la Ciudad de México.</p>
<p>Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p>	<p>Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p>	<p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

(...)	(...)
TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES Capítulo I <i>Del maltrato entre escolares y sus tipos</i>	TÍTULO TERCERO DEL MALTRATO ENTRE ESCOLARES Capítulo I <i>Del maltrato entre escolares y sus tipos</i>
<p><i>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que la o el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del de la o el estudiante receptor víctima del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</i></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</i></p>	<p><i>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</i></p>
Capítulo II <i>De la prevención</i>	Capítulo II <i>De la prevención</i>
<p><i>Artículo 35. (...)</i></p> <p><i>Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Distrito Federal, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.</i></p>	<p><i>Artículo 35. (...)</i></p> <p><i>Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Distrito Federal de la Ciudad de México, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes.</i></p>
Artículo 36. (...)	Artículo 36. (...)



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

15

<p><i>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</i></p> <p><i>Las instituciones que presten servicios educativos en el Distrito Federal sin depender del Gobierno del Distrito Federal, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</i></p>	<p><i>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</i></p> <p><i>Las instituciones que presten servicios educativos en el Distrito Federal la Ciudad de México sin depender del Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, podrán convenir con la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</i></p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III <i>De la atención y del Modelo Único de Atención Integral</i></p> <p><i>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III <i>De la atención y del Modelo Único de Atención Integral</i></p> <p><i>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores víctimas de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</i></p>
<p><i>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</i></p> <p><i>I. (...)</i></p> <p><i>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;</i></p>	<p><i>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</i></p> <p><i>I. (...)</i></p> <p><i>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores víctimas de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de</i></p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>sus derechos;</p> <p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los las o los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores víctimas de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>	<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras víctimas de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>
<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las y los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral</p>	<p>Artículo 42. El Modelo Único de Atención Integral</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

17

<p>tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;</p> <p>III. al VI. ...</p>	<p>tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor las y los estudiantes víctimas de maltrato, así como para el receptor indirecto la víctima indirecta de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor requieran las y los estudiantes víctimas de maltrato entre escolares;</p> <p>III. al VI. ...</p>
<p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Distrito Federal en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 43. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las y los estudiantes en el Distrito Federal la Ciudad de México en el ámbito de maltrato entre escolares deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores víctimas y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Red, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores las víctimas de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a con los principios rectores de la presente Ley.</p>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

El Modelo Único de Atención Integral será de observancia obligatoria para la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~ de la Ciudad de México.

Transitorio

18

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

7.- En tal virtud, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en mejorar las acciones para prevenir y atender la violencia que se presenta en el entorno escolar, pues ser víctima de violencia implica ser un objetivo constante de diversos tipos de agresión (físicas, verbales, psíquicas, exclusión y rechazo de grupos escolares), que tienen como fin, denigrar y dañar directa o indirectamente a la persona en su honor, su intimidad o su círculo social; en consecuencia, los daños que se provocan en la persona van desde daños físicos hasta daños psicológicos.

Por lo anterior expuesto y fundado, estas Dictaminadoras emiten su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, en primer lugar, es necesario señalar que la **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL** fue reformada y modificado su nombre a **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en un dictamen aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, el 26 de junio del 2019, siendo aprobado por unanimidad con 54 votos a favor, en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el día 03 de septiembre del 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 09 de diciembre del 2019; llevándose a cabo, además, la armonización de la legislación en la materia, que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México; incluyéndose la protección del interés superior del menor en términos de la Convención de los Derechos del Niño y garantizando así que se le brinde una mayor y eficaz protección a las víctimas de violencia en el entorno escolar en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que, de igual forma, dentro de las modificaciones realizadas a la otrora **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal** y que hoy son parte de la Ley vigente, está el cambio de nombre del Capítulo I del Título Segundo de este ordenamiento, denominado: “DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL”, quedando, en lugar de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar, como la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

Asimismo, en este Título también se contemplaba el Capítulo II que era el referente al “Observatorio



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal”, el cual quedó derogado pues si bien es cierto que sus funciones eran loables y necesarias, también lo es que este se traduce en un aparato burocrático que no responde a la velocidad con la que se requiere atender este tipo de asuntos y problemáticas, además, la complejidad y la colegiación que establece, lo hace poco práctico para los fines deseados en la presente ley.

19

TERCERO.- Que, no obstante a lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con la Diputada promovente de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, en cuanto a que la violencia es vivida de diferentes maneras por parte de las y los educandos en una comunidad escolar, asimismo, que la violencia surge y se basa en arraigados patrones de discriminación, racismo, homofobia y exclusión, los cuales, en muchas ocasiones, son acrecentados por la desigualdad y la pobreza.

En este sentido, la escuela emerge como un espacio de aprendizaje donde no sólo se transmiten conocimientos sino también formas de socialización y comunicación. En el interior de una comunidad escolar se pueden dar formas de interacción y comunicación violentas y de maltrato entre sus miembros.

Por lo que este tipo de propuestas para fortalecer la legislación en la materia, son un esfuerzo por demás loable e importante, ya que nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran cada día en un proceso continuo de aprendizaje, captando las diferentes formas de relacionarse con la comunidad a su alrededor, aprendiendo, interiorizando y reproduciendo formas de comunicación y socialización y para ello, la escuela, sus educadores y educadoras, así como todo el personal que los rodea en cada plantele escolar, juegan un papel fundamental y determinante.

CUARTO.- Que la Diputada promovente menciona en su iniciativa lo siguiente:

“La diferenciación de los conceptos de receptor de violencia y víctima es indispensable para esta reforma; en primer lugar, existen diferencias conceptuales entre ambos términos. Conforme la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por receptor:

*1. adj. Que **recepta** (ll recibe). U. t. c. s.*

4. m. y f. En un acto de comunicación, persona que recibe el mensaje⁵

Derivado de lo anterior, se entendería a una persona receptora de violencia como aquella que constantemente recibe agresiones. A diferencia del concepto receptor, encontramos que la definición de víctima conforme la Organización Mundial de la Salud establece:

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”⁶

⁵ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=receptor>

⁶ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

En segundo lugar, la calidad de víctima es transicional y no una categoría constitutiva de las personas, por lo que esta no menoscaba la dignidad de la persona sino le otorga un reconocimiento subjetivo. Es de suma importancia el reconocimiento de la calidad de víctima, pues ello conlleva el reconocimiento de derechos y obligaciones por parte del Estado, y el derecho emblemático en ese sentido del derecho a la reparación integral, reconocido en la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.”

20

QUINTO.- Que en *El concepto de víctima. En VIOLENCIA Y SALUD MENTAL: SALUD MENTAL Y VIOLENCIAS INSTITUCIONAL, ESTRUCTURAL, SOCIAL Y COLECTIVA*, de Rodríguez, Alfonso (2008), se designa el concepto de víctima como *“una forma de resistencia activa, de ejercicio de derechos civiles con el fin de evitar la impunidad y la desmemoria, reconociendo y reconociéndose no solo en el sufrimiento, sino también y especialmente en la condición de actores sociales -por tanto, sujetos de derechos-, en procura de que se haga justicia, se reparen los daños ocasionados y que se garantice la no repetición de las violaciones (...) tomar el concepto de víctima como lugar desde el que se habla puede conducir a un trabajo conjunto entre pares, a la reubicación de la experiencia dolorosa y a re-colocarla para ganar control, hacerla manejable y permitir la reivindicación de los derechos vulnerados.”*

SEXTO.- Que, se coincide ampliamente en que si bien el concepto de receptor de violencia se pensó como un elemento de no estigmatización para la persona integrante de la comunidad estudiantil que ha recibido algún tipo de agresión y que existen posturas que prefieren evitar la utilización del concepto *“con base en la necesidad de las personas de no ser estigmatizadas en función de sus vivencias y desestimar la posición pasiva que produce”*, también hay que tomar en cuenta que *“nombrarse como víctima genera una distinción identitaria, desde la que es posible reconocerse y dignificarse, ya que lo que no se nombra no existe o difícilmente se reconoce (...) desde un enfoque de atención con mirada de derechos humanos, el concepto de víctima se convierte en herramienta de fortalecimiento”*; como manifiesta la Diputada Soto en su iniciativa.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha analizado la situación de violencia en el entorno escolar, dejando constancia de ello en los siguientes puntos:

- *“La violencia que se presenta en la comunidad escolar, en las aulas y la criminalidad juvenil es transversal y afecta a todas las clases sociales.*
- *En general los niños perciben mayores niveles de violencia por agresiones físicas en las escuelas que las niñas, pero las niñas perciben mayores niveles de violencia por burlas en relación con su aspecto físico.*
- *Es un fenómeno que ocurre más en escuelas urbanas públicas que en escuelas rurales o privadas.*
- *Hay una tendencia, en el caso de los estudiantes, a que aquellos de nivel socioeconómico menor perciban mayores índices de violencia en el aula.”*

OCTAVO.- Que, en otro orden de ideas, la Comisión de Igualdad de Género de este Órgano Local, envió con No. de oficio CCM/IL/CDIG/0728/2019, la **opinión en sentido positivo**, respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA**



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. En la cual deja constancia de que:

“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- La Diputada promotora, menciona en el objeto de la iniciativa que ser víctima de violencia implica ser un objetivo constante de diversos tipos de agresión (física, verbales, psíquicas, exclusión y rechazo de grupos escolares) que tienen como fin, denigrar y dañar directa o indirectamente a la persona en su honor, su intimidad o su círculo social, provocando en la persona daños físicos hasta años psicológicos.

SEGUNDO.- Que México es el país líder en casos de violencia escolar en educación básica y se estima que afecta a siete de cada diez niños de primaria y secundaria, de acuerdo con los últimos análisis de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Nuestro país presenta el mayor nivel de violencia en las escuelas de nivel secundaria, entre 24 países que forman parte de la Organización, en este sentido, 40.24% de los estudiantes encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde 25.35% recibe insultos y amenazas y 17% golpes por parte de otro compañero.⁷ La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), estima que cuatro de cada 10 alumnos entre los seis y los 12 años han sufrido algún tipo de agresión de un compañero de clases, es decir, 18 millones 781,875 alumnos y alumnas de primaria y secundaria, tanto en escuelas públicas como privadas, sufrieron acoso escolar.⁸

TERCERO.- Que la violencia la viven distintas formas los integrantes de las comunidades escolares y, en un sentido amplio, como lo han reiterado numerosos estudios, la violencia igualmente emerge y se nutre de las relaciones jerárquicas y autoritarias basadas en arraigados patrones de discriminación, racismo, homofobia y exclusión; acrecentados, a su vez, por la desigualdad y la pobreza, por lo que afecta a las y los alumnos de forma diferenciada.⁹

CUARTO.- Es de suma importancia el reconocimiento de la calidad de víctima, pues ello conlleva el reconocimiento de derechos y obligaciones por parte del Estado, y el derecho emblemático en ese sentido del derecho a la reparación integral, reconocido en la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

QUINTO.- Que el uso del concepto de víctima se pensó como un elemento de no estigmatización para la persona integrante de la comunidad estudiantil que ha recibido algún tipo de agresión. Cabe hacer mención que en términos de armonización también es importante coincidir con la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, que define en su artículo 3 a la víctima como “Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño a el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante”.

SEXTO.- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha analizado la situación de violencia en el entorno escolar y ha concluido que:

⁷ Excelsior (2019). Sufre bullying 70% de niños; México, líder en casos de violencia escolar. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sufre-bullying-70-de-ninos-mexico-lider-en-casos-de-violencia-escolar/1309995>

⁸ Ayala-Carrillo. (2015). Violencia escolar; un problema complejo. Universidad Autónoma Indígena de México. Disponible para su consulta en: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596036.pdf>

⁹ Zurita, Úrsula. (2012). LAS ESCUELAS MEXICANAS Y LA LEGISLACIÓN SOBRE LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y LA VIOLENCIA ESCOLAR. Disponible en:

https://www-convivenciaescolar.net/docs/publicaciones/Publicaciones_otros_autores/Zurita,%20U%202012.%20Las%20escuelas%20mexicanas%20y%20la%20legislacion%20sobre%20convivencia,%20la%20seguridad%20y%20violencia%20escolar.pdf



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

22

- La violencia que se presenta en la comunidad escolar, en las aulas y la criminalidad juvenil es transversal y afecta a todas las clases sociales.
- En general los niños perciben mayores niveles de violencia por agresiones físicas en las escuelas que las niñas, pero las niñas perciben mayores niveles de violencia por burlas en relación con su aspecto físico.
- Es un fenómeno que ocurre más en escuelas urbanas públicas que en escuelas rurales o privadas.
- Hay una tendencia, en el caso de los estudiantes, a que aquellos de nivel socioeconómico menor perciban mayores índices de violencia en el aula.¹⁰

SÉPTIMO.- Que es de suma importancia que en la promoción de una convivencia escolar libre de violencia y la prevención y atención de la violencia escolar debe prevalecer la perspectiva de género y el enfoque diferencial pues como bien concluye la CEPAL, la violencia escolar se presenta de manera transversal, pero se expresa de forma distinta dependiendo de aspectos como el género y la clase social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Igualdad de Género, coincide con el objetivo de la presente iniciativa, por tratarse de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una etapa fundamental como lo es el desarrollo escolar, tal como lo establece el artículo 4, apartado B, numeral 4, lo cual establece:

“Artículo 4

Principios de Interpretación y aplicación de los derechos humanos

A...

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

...”

SEGUNDO.- El Estado, debe ser garante primordial para la protección a la dignidad, humana, tal como lo establece el artículo de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde reconoce a esta como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.

TERCERO.- Modificar el término “persona receptora de maltrato escolar” por el término “víctima” es otorgar una adecuada definición a la problemática social en la que viven nuestras niñas, niños y adolescentes, teniendo como fin visibilizar un tipo de discriminación por la aplicación de conceptos.

CUARTO.- Que con esta reforma se proporcionan mecanismos para la defensa, eliminación y prevención de todas aquellas acciones que vayan encaminadas a la violencia en contra de las personas que integran la comunidad escolar en cualquiera de sus etapas, toda vez que con una definición correcta de quienes son las partes involucradas ante un acto de maltrato escolar, es más factible identificar qué medidas de apremio se deberán de ejercer.

QUINTO.- Que la diferencia entre los conceptos de “maltrato” y “violencia” son indispensables para esta reforma, toda vez que la Real Academia Española define al maltrato como:

“Tratar con crueldad dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que

¹⁰ CEPAL. (2017). Las violencias en el espacio escolar. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bits/handle/11362/41068/4/S1700122_es.pdf



I LEGISLATURA
necesita.”

Mientras que la violencia la define de tres formas:

- “1. f. Cualidad de violento.
2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.
3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.”

23

Por lo tanto, a pesar de que son dos conceptos con similitudes existe una diferencia al momento de aplicación, esto es, que la violencia escolar incluye agresiones físicas, agresiones verbales, exclusión social y pueden presentarse agresiones sexuales.

Cuando estas violencias se manifiestan de manera repetitiva, directamente a una persona en específico, se estaría hablando de maltrato. Incluso el maltrato se puede dar en diferentes niveles, es decir, un maltrato de las y los profesores hacia la comunidad estudiantil y esta última ejercer maltrato entre sí. Sin embargo la violencia se puede dar en varios sentidos, uno de ellos es el maltrato que se ejerce hacia las personas, es por eso que hablar de **victimias de violencia** es hablar de visibilizar el maltrato en sus diferentes tipos y niveles de aplicación hacia las personas.

SEXO.- Que conforme lo establecido en el artículo 11, apartado B, inciso 6, que a la letra mandata:

“Artículo 11

Ciudad incluyente

...

B. Disposiciones comunes

...

6. La Ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

...”

La elaboración y redacción de leyes con perspectiva de género, que contengan un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, contribuirá a la eliminación de las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, así como la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el nombre y reforman diversas disposiciones de la ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, es viable y aporta un mecanismo de protección a la dignidad humana de las personas que integran la comunidad escolar y que hayan sido víctimas de violencia en la comunidad escolar.”

NOVENO.- Que la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990, estipula el deber de los países parte de proveer, en la esfera de sus competencias, el respeto a los derechos de las y los niños, entre los que destaca el derecho a un ambiente armonioso, señalando en su artículos 1, 3 y 6 lo siguiente:

“Artículo 1.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

DÉCIMO.- Que la violencia infantil es un fenómeno asociado a trastornos del desarrollo cerebral temprano pues, en casos extremos, puede llegar a alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario y causa mucho estrés en los menores. Estudios han determinado que los adultos que sufrieron maltratos durante su infancia, corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, como: actos de violencia, depresión, obesidad, embarazos no deseados, comportamientos sexuales de alto riesgo y consumo indebido de tabaco, alcohol y drogas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la violencia infantil se encuentra presente en los documentos de trabajo de diversas instituciones públicas, tanto en el ámbito local como federal, puesto que además de ser un grave problema social, sus consecuencias derivan en problemas de salud que el Estado debe asumir, generando costos excesivos en su tratamiento, por lo que la prevención y la erradicación de conductas relacionadas con dichas problemáticas, deben ser consideradas como temas prioritarios en las agendas legislativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en mejorar las acciones para prevenir y atender la violencia que se presenta en el entorno escolar, ya que la misma trae consigo ser un objetivo constante de diversos tipos de agresión, como son físicas, verbales, psíquicas, exclusión y rechazo de grupos escolares, que tienen como fin, denigrar y dañar



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

directa o indirectamente a la persona en su honor, su intimidad o su círculo social; en consecuencia, los daños que se provocan en la persona van desde daños físicos hasta daños psicológicos.

DÉCIMO TERCERO.- Que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que los anteriores argumentos son atendibles, derivado de la necesidad de fortalecer la capacidad de socialización del individuo, de relacionarse con los demás en un clima de respeto y tolerancia, así como de conceptualizar a la escuela como el agente de socialización que siempre ha sido, con la finalidad de introducir al individuo en el grupo social y convertirlo en un miembro activo dentro del colectivo, potencializando los valores compartidos por la mayoría de los integrantes de la comunidad, fomentando y promoviendo un entorno escolar libre de violencia para nuestros educandos.

La prevención de la violencia infantil en el entorno escolar, así como sus consecuencias futuras, requieren una atención multisectorial, siendo los programas más eficaces aquellos que incluyen a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, puesto que la **Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México**, es un ordenamiento básico para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes capitalinos, el cual no se debe dejar de actualizar a efecto de estar en condiciones de poder detectar oportunidades para brindar mejores respuestas a los problemas de violencia escolar.

Por lo anterior, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de exponer las modificaciones que se llevarán a cabo a las reformas sugeridas por la Diputada promovente, tomando en cuenta lo expuesto en los Considerandos Primero y Segundo del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1...</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.</p> <p>II. a VIII...</p>	<p>Artículo 1...</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.</p> <p>II. a VIII...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al VII...

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica **sistemática y reiterada** de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: los estudiantes, los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

IX. Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X...

XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;

XII. a XIII...

XIV. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato sistemático y reiterado en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos,

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al VII...

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica sistemática y reiterada de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de **víctimas** de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: **la comunidad estudiantil, las y** los profesores, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

IX. **Víctima** de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X...

XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**;

XII. a XIII...

XIV. **Víctima indirecta** del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona **víctima** del maltrato sistemático y reiterado en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

XV. a XIX...	educativa, en calidad de testigos, XV. a XIX...
<p>Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Distrito Federal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p> <p>III IX...</p>	<p>Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de la Ciudad de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;</p> <p>III. al IX...</p>
<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI...</p>	<p>Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser víctima de violencia en otros contextos;</p> <p>III. al VI...</p>
<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las víctimas y de las generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las víctimas indirectas de la misma.</p>
<p>Artículo 11. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al Congreso de la Ciudad de México para su análisis,</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>	<p>Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todos para el Distrito Federal, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, todas para la Ciudad de México, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>
<p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Los Alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales;</p> <p>VIII. a IX...</p>	<p>Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales;</p> <p>VIII. a IX...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes víctimas de maltrato escolar, víctimas indirectas, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII...</p>	<p>especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;</p> <p>IV. al VII...</p>
<p>Artículo 16...</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y receptora de maltrato escolar, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p> <p>V...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas,</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y a la víctima de maltrato escolar, así como a las víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;</p> <p>IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas de la Ciudad de México, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;</p> <p>V...</p> <p>VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>los niños, las y los jóvenes, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI. a XVII...</p>	<p>humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, sobre la cultura de paz y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;</p> <p>XI. a XVII...</p>
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>I a V...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadota de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;</p> <p>VI. al VII...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas receptoras de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de los agresores constituyan o no delito;</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y víctimas de las mismas;</p> <p>VI. al VII...</p> <p>VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas víctimas de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de las personas agresoras constituyan o no delito;</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes receptores de maltrato escolar, y</p> <p>XI...</p>	<p>IX. Crear unidades especializadas para la atención de las víctimas de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;</p> <p>X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes víctimas de maltrato escolar, y</p> <p>XI...</p>
<p>Artículo 20...</p> <p>I...</p> <p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII...</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>I...</p> <p>II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas víctimas de maltrato en el entorno escolar;</p> <p>III. al VII...</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal:</p> <p>I...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar de la Ciudad de México:</p> <p>I...</p> <p>II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y víctimas de ese maltrato;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>Artículo 22...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 22...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>VII. a VIII...</p> <p>IX. Un representante del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>X. a XIV...</p> <p>...</p>	<p>VII. a VIII...</p> <p>IX. Las Comisiones de Educación y de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>X. a XIV...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p> <p>La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.</p> <p>La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25...</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de maltrato escolar;</p> <p>VII. a XV...</p>	<p>Artículo 25...</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y víctimas de maltrato escolar;</p> <p>VII. a XV...</p>
<p>Capítulo III Del Programa General para la Prevención y</p>	<p>Capítulo III Del Programa General para la Prevención y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>...</p>	<p>Atención de la Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública de la Ciudad de México para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que la o el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales de la o el estudiante víctima del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p>	<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p>
<p>Artículo 36...</p>	<p>Artículo 36...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

34

<p>En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</p> <p>Las instituciones que presten servicios educativos en el Distrito Federal sin depender del Gobierno del Distrito Federal, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</p>	<p>En los servicios educativos que impartan el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.</p> <p>Las instituciones que presten servicios educativos en la Ciudad de México sin depender del Gobierno de la Ciudad de México, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.</p>
<p>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</p>	<p>Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes víctimas de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.</p>
<p>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes receptores de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I...</p> <p>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes receptores de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de</p>	<p>Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes víctimas de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I...</p> <p>II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes víctimas de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>sus derechos;</p> <p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;</p> <p>IV. a V...</p>	<p>de sus derechos;</p> <p>III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a las y los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;</p> <p>IV. a V...</p>
<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>	<p>Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las víctimas de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.</p>
<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Comisión Interinstitucional, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la</p>	<p>Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Comisión Interinstitucional, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las y los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

<p>Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p>	<p>responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 42...</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para el estudiante receptor de maltrato así como para el receptor indirecto de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el estudiante receptor de maltrato entre escolares;</p> <p>III. a VI...</p>	<p>Artículo 42...</p> <p>I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para las y los estudiantes víctimas de maltrato así como para la víctima indirecta de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;</p> <p>II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las y los estudiantes víctimas de maltrato entre escolares;</p> <p>III. a VI...</p>
<p>Artículo 43...</p> <p>I...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 43...</p> <p>I...</p> <p>II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes víctimas y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, y</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a las víctimas de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

I LEGISLATURA

México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

...

México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo **con** los principios rectores de la presente Ley.

...

37

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención Especial a Víctimas, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES VIII, IX, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 13; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 14; EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN III; LAS FRACCIONES III, IV, VI Y X DEL ARTÍCULO 16; LOS ARTÍCULOS 17 Y 18; EL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES V, VIII, IX Y X; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO Y SU FRACCIÓN II; LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 22; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; EL ARTÍCULO 30 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO PRIMERO; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 36 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; EL ARTÍCULO 37; EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES II Y III; EL ARTÍCULO 39; EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO Y EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Artículo 1...

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de **la comunidad estudiantil** de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

II. a VIII...

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al VII...

38

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que en forma individual o colectiva forman parte de una dinámica sistemática y reiterada de violencia dentro del ámbito escolar y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o de **víctimas** de la misma, tanto de forma directa como indirecta. Las principales personas que pueden asumir los referidos roles son fundamentalmente: **la comunidad estudiantil, las y los profesores**, el personal administrativo de las instituciones escolares así como los familiares y tutores;

IX. **Víctima** de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X...

XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**;

XII. a XIII...

XIV. **Víctima indirecta** del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona **víctima** del maltrato sistemático y reiterado en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos,

XV. a XIX...

...

Artículo 4. La persona **víctima** de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I...

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades **de la Ciudad de México** cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;



I LEGISLATURA

III. al IX...

Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I...

39

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser **víctima** de violencia en otros contextos;

III. al VI...

...

Artículo 8. Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las **víctimas y de las** generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las **víctimas** indirectas de la misma.

...

Artículo 11. La Secretaría de **Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto realicen las autoridades de la presente Ley.

...

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones normativas compatibles con el objeto de la presente ley contenidas en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, la Ley de las y los Jóvenes, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Salud, Ley de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Protección de Datos Personales y el Código Civil, **todas para la Ciudad de México**, así como la Legislación Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 14. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. a V...

VI. La **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México;

VII. Las **Alcaldías** de las 16 demarcaciones territoriales;

VIII. a IX...



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

I. al II...

III. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a las y los estudiantes **víctimas** de maltrato escolar, **víctimas indirectas**, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionar asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;

IV. al VII...

Artículo 16...

I. al II...

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y, si es el caso, orientación legal a la persona generadora y a la **víctima** de maltrato escolar, así como a las **víctimas** indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas **de la Ciudad de México**, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de **las y** los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

V...

VI. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno **de la Ciudad de México** sobre el tema de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

VII. a IX...

X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con la Red, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, **sobre la cultura de paz** y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la atención, prevención y tratamiento del maltrato escolar;

XI. a XVII...

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:

I a V...



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México:**

I a V...

Artículo 19. Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México:**

I. al IV...

V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia **facilitadora** de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y **víctimas** de las mismas;

VI. al VII...

VIII. Operar el Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones, para atender de manera integral y multidisciplinaria a las y los estudiantes que sufren maltrato escolar y las personas **víctimas** de maltrato escolar, independientemente de que las conductas de **las personas agresoras** constituyan o no delito;

IX. Crear unidades especializadas para la atención de las **víctimas** de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar que sean víctimas del delito;

X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes **víctimas** de maltrato escolar, y

XI...

Artículo 20...

I...

II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas **víctimas** de maltrato en el entorno escolar;

III. al VII...

Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar **de la Ciudad de México:**

I...

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y **víctimas** de ese maltrato;



I LEGISLATURA

III. a VII. ...

...

Artículo 22...

I. a V...

VI. La **Fiscalía** General de Justicia de la Ciudad de México;

VII. a VIII...

IX. La Junta Directiva de las Comisiones de Educación y de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México;

X. a XIV...

Los miembros de la Comisión Interinstitucional...

El Presidente de la Comisión Interinstitucional...

Adicionalmente, se invitará...

Artículo 23. La Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria de forma **trimestral** y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión **que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días naturales.**

Las decisiones serán tomadas...

...

Artículo 25...

I. al V...

VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar y maltrato escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y **víctimas** de maltrato escolar;

VII. a XV...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

...

Capítulo III

Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**

43

Artículo 30. El Programa constituye la base de la política pública **de la Ciudad de México** para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

Será propuesto por...

...

Artículo 32. Se considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa. Asimismo, genera entre quien ejerce violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que **la o el** estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales **de la o el** estudiante **víctima** del maltrato pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

El maltrato entre escolares...

...

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno **de la Ciudad de México** que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán **la** denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

...

Artículo 36...

La Secretaría de Educación...

En los servicios educativos que impartan el Gobierno **de la Ciudad de México**, sus organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

Las instituciones que presten servicios educativos en la **Ciudad de México** sin depender del Gobierno de la **Ciudad de México**, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

Artículo 37. Las medidas de atención en materia de maltrato entre escolares son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de maltrato escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes **víctimas** de ese maltrato, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Artículo 38. La intervención especializada para las y los estudiantes **víctimas** de maltrato entre escolares se regirá por los siguientes principios:

I...

II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las y los estudiantes **víctimas** de maltrato, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a **las y** los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido **víctimas** de maltrato entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia;

IV. a V...

Artículo 39. Con el fin de proporcionar una efectiva atención al maltrato entre escolares, se diseñará y aplicará un Modelo Único de Atención Integral, que garantice las intervenciones que en cada ámbito del maltrato que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufren las **víctimas** de violencia o de maltrato escolar al acudir a servicios de atención sin coordinación.

...

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Comisión Interinstitucional, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez **las y** los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en **Poseción de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Artículo 42...

45

I. Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de maltrato, los efectos y posibles riesgos para **las y los estudiantes víctimas** de maltrato así como para **la víctima indirecta** de maltrato entre escolares, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

II. Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso **requieran las y los estudiantes víctimas** de maltrato entre escolares;

III. a VI...

Artículo 43...

I...

II. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes **víctimas** y generadores de maltrato entre escolares a las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional, y

III...

Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a **las víctimas** de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

El registro y control...

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de maltrato entre escolares deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de maltrato entre escolares de acuerdo **con** los principios rectores de la presente Ley.

El Modelo Único de Atención...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

46

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veinte.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

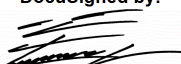

47

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	DocuSigned by: 4CBE96CE031E44C...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Eleazar Rubio Aldarán</i> 954CE5AD86AB405...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO	DocuSigned by: 7C571B69D6ED455...		
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel Sánchez</i> 28EEACECE57642A...		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE	DocuSigned by: 9FEFBE7BC66F4AD...		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by: 5EF335D7EE42444...		
DIP. MARISELA ZÚNIGA CERÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: F9D1DCD256384AE...		



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS:

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	DocuSigned by:  22D955A408A14E2...		
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Dip. Hector Barrera</i> 85E09FA6AB374DC...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE			
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  5EF335D7EE42444...		
DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE			

48



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS